

Señores

**JUZGADO QUINTO (5°) CIVIL DEL MUNICIPAL DE PALMIRA, VALLE**

[j05cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.S.D.

**PROCESO:** VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE  
**RADICACIÓN:** 765204003005-2021-00210-00  
**DEMANDANTE:** YANNICK LIONEL APARICIO DENIS  
**DEMANDADA:** CELY VERÓNICA APARICIO SÁNCHEZ

**ASUNTO: MEMORIAL PONE EN CONOCIMIENTO ACTUACIÓN ADELANTADA PARA LA  
OBTENCIÓN DE PRUEBA PERICIAL**

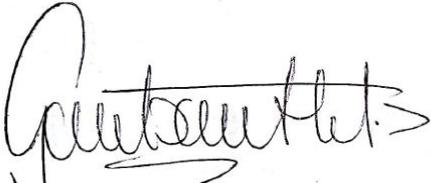
**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, en mi calidad de apoderado especial del señor **YANNICK LIONEL APARICIO DENIS**, informo respetuosamente al Despacho lo siguiente:

El 08 de septiembre del 2021 se radicó un derecho de petición a la señora Cely Verónica Aparicio, solicitándole una serie de documentos que se pretendía hacer valer como prueba dentro del proceso de la referencia, y que se encuentran en su poder siendo necesarios para demostrar los hechos que sirven de base a las pretensiones y en particular, que acreditarán que efectivamente no existe el derecho a ningún reconocimiento económico como los buscados en su contestación de la demanda, porque dicha solicitud corresponde a presupuestos fácticos ajenos a la verdad. Sin embargo, justificando una serie de motivos, no válidos, se negó el suministro de esta información por la demandada mediante memorial calendado del 23 de septiembre del 2021, a pesar de que esta es necesaria para el esclarecimiento de los hechos que motivan este litigio.

Como es de conocimiento del despacho, pues esto fue informado previamente por el suscrito en los memoriales en los que se describió traslado de las excepciones de la demandada y del juramento estimatorio de dicha parte, el derecho de petición fue enviado con el fin de obtener los elementos necesarios para la elaboración de los dictámenes periciales anunciados por este extremo procesal; sin embargo hasta la fecha no hemos obtenido respuesta positiva por parte de la demandada remitiendo lo solicitado en su integridad. En virtud de ello, solicito respetuosamente al despacho que, en la audiencia que se adelantará el día de mañana 28 de febrero del 2025 se ordene a la señora Cely Verónica Aparicio dar respuesta a esta solicitud, así como permitir el ingreso al predio objeto de este proceso con el objetivo de adelantar las respectivas experticias.

Igualmente se adjunta la respuesta emitida por la Curaduría Urbana 1 de Palmira en relación con derecho de petición presentado por esta parte y que fue adosado con el escrito de la demanda.

Cordialmente,



**GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**

C.C No. 19.395.114 de Bogotá D.C

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.



**CURADURIA 1**  
URBANA - PALMIRA  
Arq. Fernando Rodriguez Lozano

**OFICIO CU01\_0579**

Señores:

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA.**  
**Avenida 6 A Bis No. 35N-100 Oficina 212.**  
**Centro Empresarial Chipichape. Cali.**  
**[gherrera@gha.com.co](mailto:gherrera@gha.com.co).**

**Referencia:** Respuesta de derecho de petición recibido el 8 septiembre de 2021 a las 16:55.

Cordial saludo,

Esta dependencia le informa muy comedidamente que revisada la petición interpuesta por usted el pasado 08 de septiembre, y estando dentro del término legal respectivo, nos permitimos dar respuesta a la petición elevada por usted, así:

Inspeccionada la información que reposa en los archivos de mi despacho, en lo relacionado a solicitudes de licencias urbanísticas especialmente en lo referente a licencias en la modalidad de construcción, le puedo manifestar que no existe solicitud o radicación alguna respecto a licencias de construcción en el bien inmueble rural denominado "San Francisco", ubicado en el corregimiento de Obando, de nuestro municipio, predio identificado con ficha catastral No. 765200001000000190171000000000 e inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-27130 de la oficina de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle, determinado como lote No. 5, por parte de la persona **CELY VERÓNICA APARICIO SÁNCHEZ**.

Atentamente,

  
**ARO. FERNANDO RODRIGUEZ LOZANO**  
**CURADOR URBANO UNO**